

INFORME SECRETARIAL: señor juez, le informo que el 28 de mayo de 2021 venció el término de traslado al demandado en silencio. A su Despacho para proveer, 02 de junio de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandados	Conexión Tours S.A.S. y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2020 00073 00
Auto Interloc # 661	Ordena seguir adelante la ejecución

I. Ordena seguir adelante la ejecución.

Cumplido el requerimiento realizado por la parte demandante, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Conexión Tour S.A.S.**, **Cristian Alexis Ortiz Plaza**, **Paula Andrea Maldonado**, y **Diego León Sánchez Franco**, previos los siguientes,

Antecedentes.

1. Bancolombia S.A., a través de endosatario, presentó demanda ejecutiva en contra de Conexión Tour S.A.S., Cristian Alexis Ortiz Plaza, Paula Andrea Maldonado, y Diego León Sánchez Franco, presentando como documentos base de recaudo:

- a. **Pagaré No. 50091148** por valor de \$1.260.709.00
- b. **Pagaré No. 50100547** por valor de \$17.869.720.00
- c. **Pagaré No. 50099030** por valor de \$16.613.626.00
- d. **Pagaré No. 50094783** por valor de \$51.390.391.00
- e. **Pagaré No. 50094441** por valor de \$14.362.515.00
- f. **Pagaré No. 50094440** por valor de \$27.983.611.00
- g. **Pagaré No. 50093255** por valor de \$17.302.210.00

1.2. Se manifestó que los demandados Conexión Tour S.A.S, y los señores Cristian Alexis Ortiz Plaza, Paula Andrea Maldonado, y Diego Leon Sanchez Franco suscribieron los pagarés:

a. Pagaré No. 50091148.

b. Pagaré No. 50093255.

1.3. Los demandados CONEXIÓN TOUR S.A.S y la señora **Paula Andrea Maldonado**, suscribieron los pagarés:

b. Pagaré No. 50100547.

c. Pagaré No. 50099030.

d. Pagaré No. 50094783.

e. Pagaré No. 50094441.

f. Pagaré No. 50094440.

1.4. Los demandados pactaron en cada uno de los pagarés la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de la obligación y se constituyeron en mora en cada uno de los títulos valores, así:

a. Pagare Nro. 50091148, desde el 15 de diciembre de 2019.

b. Pagare Nro. 50100547, desde el 01 de enero de 2020.

c. Pagare Nro. 50099030, desde el 06 de enero de 2020.

d. Pagare Nro. 50094783, desde el 21 de diciembre de 2019.

e. Pagare Nro. 50094441, desde el 16 de diciembre de 2019.

f. Pagare Nro. 50094440, desde el 15 de enero de 2020.

g. Pagare Nro. 50093255, desde el 12 de enero de 2020.

1.5. Los demandados se obligaron a pagar en cada uno de los pagarés intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente hasta que se verifique el pago total.

2. El presente proceso correspondió a este Juzgado, por reparto de la Oficina Judicial de la ciudad el 14 de febrero de 2020.

3. Por auto del 04 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte actora, y en contra de los demandados, conforme se solicitó en el libelo genitor.

4. Los demandados **Conexión Tour S.A.S.**, a través de su representante legal **Paula Andrea Maldonado**, y ésta como demandada directa, se notificaron personalmente a través de canal digital el correo electrónico paula778@hotmail.com enviado el 24 de febrero de 2021, entendiéndose realizada el 26 de febrero de 2021 (Expediente digital, archivo: 17-ConstanciaTramiteNotificacion); venciendo el término de traslado de 10 días el **12 de marzo de 2021**, en silencio.

El señor Cristian Alexis Ortiz Plaza, se notificó a través del correo electrónico: cristancho29@hotmail.com, enviado el **26 de marzo de 2021**, entendiéndose notificado (21-MemorialTramiteNotificacion), el **6 de abril de 2021**, venciendo el término para presentar excepciones el **20 de abril 2021**, en silencio.

El demandado **Diego León Sánchez Franco**, se notificó por aviso entregado el **07 de mayo de 2021**, entendiéndose notificado el **10 de mayo de 2021**, y venciendo el término para solicitar copias el 13 de mayo de este año, y el término para proponer excepciones el **28 de mayo de 2021**, en silencio.

5. Por auto del 17 de marzo de 2021, corregido por auto del 29 de abril de este año, se aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el pago parcial realizado por esa sociedad a la entidad bancaria demandante.

III. CONSIDERACIONES.

1. El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Y el artículo 244 *ejusdem*, presume la autenticidad de los documentos privados a los cuales la ley otorgue tal presunción, mientras no se pruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

2. En este proceso, como se dijo, el ejecutante aportó los referidos pagarés, que cumplen con todos los requisitos generales consagrados en los artículos 619 y 621 del Código de Comercio para los títulos valores, y también los especiales contemplados en el precepto 709 *ejusdem* para el pagaré; luego, están satisfechas todas las exigencias legales de tipo sustancial y formal para calificarlos como tales, con existencia, validez y eficacia plenas. Además, la ejecución fue promovida por quien tiene la posición de acreedor en dichos títulos valores; y la ejecutada es la misma que suscribe los aludidos documentos base de la ejecución. Así que aparece clara la relación obligacional en los extremos subjetivos, así como la existencia válida y con eficacia jurídica de la obligación de orden económico-comercial contenida en los títulos valores *sub-examine*.

En punto de la *exigibilidad de las obligaciones*, ella resulta bien patente, si se advierte que, respecto de los pagarés, allegados como base de recaudo ejecutivo, ninguna prueba existe que dé fe cierta de su pago o que desvirtúe la mora alegada.

En punto de la *claridad de las obligaciones*, exigida por el artículo 422 del Código General del Proceso es pertinente advertir que aquí no hay duda de quién es el acreedor, quien el deudor, y qué es lo debido; esto es, el objeto de las prestaciones cuya satisfacción se reclama en el presente juicio ejecutivo.

Tampoco hay duda de que se trata de unas obligaciones *expresas*, porque se enuncian en forma inconfundible: pagar unas sumas líquidas de dinero por capital y unos intereses. De modo que no se ve ninguna dificultad en este aspecto.

3. En relación con los ***intereses moratorios***, en los pagarés el ejecutado aceptó reconocerlos en caso de incumplimiento, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, según lo estipulado.

4. En conclusión, están satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para la prosperidad de las pretensiones de la parte demandante. En consecuencia, se proseguirá con esta ejecución para la satisfacción total de los derechos de crédito cuya efectividad se pretende; teniendo en cuenta la subrogación parcial conforme los pagos parciales realizados por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a Bancolombia S.A.

5. A pesar de que la parte demandada no se opone a las pretensiones, se tiene que el demandante debió acudir a la jurisdicción, a través de apoderada judicial, para lograr el pago de las obligaciones de las que es acreedor, sin que a la fecha haya prueba de que las mismas hayan sido satisfechas en su totalidad y en consecuencia, de conformidad con el artículo 365 y 440 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada y en favor del demandante; y se fijará como agencia en derecho el equivalente a la fecha del 3,5% de las pretensiones, esto es, a la fecha **\$6.891.000,00** de conformidad con el literal C del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, y en contra de **Conexión Tour S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.173.952-3, el señor **Cristian Alexis Ortiz Plaza**, identificado con c.c. No. 16.918.840, la señora **Paula Andrea Maldonado**, identificada con c.c. No. 43.624.696 y el señor **Diego León Sánchez Franco**, identificado con c.c. No. 98.621.709 por las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 50091148.

SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 630.354.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 21 de mayo de 2020, sobre el valor de \$1.260.709.00; y del 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación, sobre los \$630.354.00.

b. Pagaré No. 50093255.

OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 8.651.105.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020 sobre el monto de \$17.302.210.00; y del 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de \$17.302.210.00.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, y en contra de **Conexión Tour S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.173.952-3 y la señora **Paula Andrea Maldonado**, identificada con c.c. No. 43.624.696, por las siguientes sumas:

c. Pagaré No. 50100547.

OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 8.934.860.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020 sobre el monto de \$17.869.720.00; y del 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma \$8.934.860.00.

d. Pagaré No. 50099030.

OCHO MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 8.306.813.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020 sobre el monto de \$16.613.626.00; y del 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma \$8.306.813.00.

e. Pagaré No. 50094783.

VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA CINCO PESOS (\$ 25.695.195.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 21 de mayo de 2020 sobre el monto de \$51.390.391.00; y del 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de \$25.695.195.00.

f. Pagaré No. 50094441.

SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.181.257.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el 17 de enero de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020 sobre el monto de \$14.362.515.00; y del 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de \$7.181.257.00.

g. Pagaré No. 50094440.

TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$ 13.991.805.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020 sobre el monto de \$27.983.611.00; y del 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de \$13.991.805.00.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, en lo que corresponde al monto por el cual hace subrogación parcial de los créditos; y en contra de **Conexión Tour S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.173.952-3, el señor **Cristian Alexis Ortiz Plaza**, identificado con c.c. No. 16.918.840, la señora **Paula Andrea Maldonado**, identificada con c.c. No. 43.624.696 y el señor **Diego León Sánchez Franco**, identificado con c.c. No. 98.621.709 por las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 50091148.

SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 630.355.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

b. Pagaré No. 50093255.

OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 8.651.105.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

CUARTO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, en lo que corresponde al monto por el cual hace subrogación parcial de los créditos; y en contra de **Conexión Tour S.A.S.**,

identificada con NIT. No. 900.173.952-3 y la señora **Paula Andrea Maldonado**, identificada con c.c. No. 43.624.696, por las siguientes sumas:

c. Pagaré No. 50100547.

OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 8.934.860.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

d. Pagaré No. 50099030.

OCHO MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$8.306.813.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

e. Pagaré No. 50094783.

VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA SEIS PESOS (\$ 25.695.196.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

f. Pagaré No. 50094441.

SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.181.258.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

g. Pagaré No. 50094440.

TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 13.991.806.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

QUINTO: Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar a los demandados, para que con su producto se pague al ejecutante. O la entrega de los dineros que se les llegaren a cautelar a los mismos, hasta la concurrencia de los créditos cobrados, conforme a la normatividad vigente.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Tásense por secretaria.

SÉPTIMO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 6.891.000.00**, a cargo de los ejecutados, las cuales han de incluirse en la respectiva liquidación de costas.

OCTAVO: Prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conjuntamente con los intereses, los cuales habrán de liquidarse de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código de General del Proceso y el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

NOVENO: El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 082 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**